

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Antonio Salas Valencia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.	053770
Anexo:	
Copia certificada del acuerdo número uno de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, que acredita a José Antonio Salas Valencia como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizados, así como formula alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con los diversos 59<sup>3</sup> y 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del

<sup>3</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen <u>alegatos</u>. (...)

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Ártículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2018

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

WGMLM 5

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.